



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9042
10 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, mediante la Resolución No. 19255 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, solicitó mediante el radicado No. **555718128**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147371	5	91471583	RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA

“Todas las certificaciones de experiencia laboral no tienen funciones”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, fueron los siguientes:

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física.</p> <p>Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

VIII. ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física.</p> <p>Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Un (1) mes de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física.</p> <p>Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Treinta y Siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147371**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147371	Profesional Especializado	2028	14	Profesional

REQUISITOS

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147371	Profesional Especializado	2028	14	Profesional
<p>Propósito: contribuir profesionalmente con la ejecución de los proyectos dirigidos al conocimiento de los recursos minerales (minerales metálicos, no metálicos y energéticos) contenidos en el territorio nacional para la articulación y cumplimiento de objetivos de la dirección de recursos minerales de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>Funciones: FUNCIONES ESENCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuir en la ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos en materia de investigación, prospección y exploración regional de recursos minerales (metálicos, no metálicos e industriales y energéticos) de acuerdo con las necesidades institucionales y directrices de la entidad. Adquirir, compilar y organizar la información básica para la investigación, prospección y exploración de recursos minerales de acuerdo con el proceso de investigación y evaluación de recursos minerales. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. <p>Estudio:</p> <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Un (1) mes de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: NO APLICA</p> <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Física. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y Siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p> 				

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con código OPEC No. 147371 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; contempla una opción donde establece los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el empleo a proveer, pero a su vez, habilita tres (3) alternativas de estudio o experiencia. Para el caso del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, se verifico la alternativa tres (3).

Bajo este entendido, para hacer efectivas alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el **MEFCL** para el empleo al cual se inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en la pregunta No. 6, señala:

“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Respuesta: Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147371 para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC; serán exigibles **37 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 14, identificado con el código OPEC No. 147371, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de Los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 14, identificado con el código OPEC No. 147371.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA** es **GEÓLOGO**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander el 03 de octubre de 2006, sin embargo, no acreditó el requisito de formación académica de “*Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo o “Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo”*”, aunado a lo anterior, allegó seis (06) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
IKM	Geólogo Senior	12-ago-13	08-ene-14	
CSI	Geólogo Datamanagement	05-sep-11	23-abr-12	
CSI	Geólogo Datamanagement	27-abr-12	31-may-12	
CORPORACION MINERA DE COLOMBIA	Geólogo	10-ene-11	31-ago-11	
ASERTEMPO	Geólogo	30-jun-10	14-sep-10	
ENERGENTIA LTD.	Geólogo Junior	09-ene-07	10-oct-08	

Ahora respecto a la experiencia profesional relacionada exigida en la alternativa, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Energentia Ttd. Sucursal Colombia	Geólogo Junior	09/01/2007	10/10/2008	21 meses y 2 días	Certificaciones válidas para acreditar treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada
Corporación Minera de Colombia SAS	Geólogo	10/01/2011	31/08/2011	7 meses y 22 días	
Consultorías y Servicios Integrados de Ingeniería Ltda	Geólogo	05/09/2011	23/04/2012	7 meses y 19 días	
		27/04/2012	31/05/2012	1 mes y 5 días	
IKM INFORMATION & KNOWLEDGE MANAGEMENT SAS	Geólogo Senior	12/08/2013	08/01/2014	4 meses y 27 días	
Total, tiempo certificado				42 meses y 15 días	

Teniendo en cuenta que en todas las certificaciones analizadas el cargo certificado es el de Geólogo, se debe traer a colación lo establecido por la CNSC en el numeral 4.3.8 del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en el cual se señaló lo siguiente:

4.3.8. Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

(...)

•**Geólogo: Ley 9 de 1974 (...)**”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

En este sentido, la Ley 9 de 1974 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geólogo y se dictan otras disposiciones”, se establece que, para la profesión de Geólogo, contempla funciones por ley, permite efectuar una comparación entre las funciones del propósito a proveer y las establecidas en las siguientes certificaciones, así:

FUNCIONES OPEC	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
<p>Propósito:</p> <p>Contribuir profesionalmente con la ejecución de los proyectos dirigidos al conocimiento de los recursos minerales (Minerales Metálicos, No Metálicos y Energéticos) contenidos en el territorio nacional para la articulación y cumplimiento de objetivos de la Dirección de Recursos Minerales de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>Funciones:</p> <p>2. Adquirir, compilar y organizar la información básica para la investigación, prospección y exploración de recursos minerales de acuerdo con el proceso de investigación y evaluación de recursos minerales.</p>	<p>Una vez estudiadas las certificaciones laborales aportadas por el elegible en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Energentia Ttd. Sucursal Colombia, se observa que desempeñó el cargo de Geólogo Junior. • Corporación Minera de Colombia SAS, se observa que desempeñó el cargo de Geólogo. • Consultorías y Servicios Integrados de Ingeniería Ltda, se observa que desempeñó el cargo de Geólogo. • IKM INFORMATION & KNOWLEDGE MANAGEMENT SAS, se observa que desempeñó el cargo de Geólogo Senior. <p>Por lo anterior, se aclara que la Ley 9 de 1974, establece en su artículo 7 y 8, respectivamente, las siguientes funciones:</p> <p>a) Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, contratar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar, y evaluar obras materiales que se sigan por la ciencia o la técnica de la Geología, y aprobar y recibir tales obras.</p> <p>h) Solicitar en su nombre o en el de otros, concesiones para minerales, rocas, industriales, hidrocarburos, cuerpos radioactivos y demás recursos naturales no renovables</p> <p>(...)</p> <p>b) La realización en el campo de la Geología de los estudios, las investigaciones, ensayos, experimentos y análisis de carácter práctico que las entidades de derecho público, empresas oficiales del Estado, establecimientos públicos, etc., o por cuenta de las entidades de derecho público o privado, o de las personas naturales o jurídicas, soliciten con miras a lograr ayuda oficial o privada para la exploración y explotación, transformación y aprovechamiento industrial de materias primas y recursos potencialmente útiles.</p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, en los casos en que la ley establezca las funciones de la respectiva profesión se considera que el empleo a proveer el cual aspiró el elegible establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de esta normativa citada anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.</p> <p>Por consiguiente, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas con la profesión de Geólogo en la Ley 9 de 1974, aquellas que implican la investigación o estudios con miras a controlar el aprovechamiento de los recursos minerales existentes y crear nuevos métodos de explotación, así como la explotación de materias primas y recursos potencialmente útiles.</p>

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que el ejercicio de su actividad profesional a través de las diferentes vinculaciones debidamente certificadas y aportadas por el elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA, por un lapso de 42 meses y 15 días**, guarda relación o similitud con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 14, identificado con el código OPEC No. 147371, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de 37 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, para el empleo **Profesional Especializado** Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 147371, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3"

realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones analizadas, el elegible acredita de manera satisfactoria con la alternativa de experiencia contemplada en la OPEC en cuestión.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA** cumple con la alternativa tres (3) de los requisitos mínimos, exigida para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 14, identificado con el código OPEC No. 147371.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **91.471.583**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19255 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 14, identificado con el código OPEC No. 147371, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **RAFAEL ENRIQUE GOMEZ VILLA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas jfierro@sgc.gov.co; mvanegas@sgc.gov.co, y al doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica wquintero@sgc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO